



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 7566

16 OCT. 2009

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1306 de 2009 y la Resoluciones No.2763 del 13 noviembre de 2003 y No.972 del 27 de febrero de 2009

CONSIDERANDO:

Que CARLOS FELIPE URAZÁN BONELLS, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.79.757.249, presentó para su convalidación el título de DOCTOR EN GESTIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE, otorgado el 17 de julio de 2008 por la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA, España, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2009ER32178-30362/09.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1306 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que el solicitante al momento de radicar la documentación no aportó la fotocopia autenticada del título, justificando que "mi título (...) expedido por la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA tarda entre 2 y 3 años en ser expedido.

Por lo tanto me permito anexar un certificado supletorio del título (...), con el fin de que se adelante el trámite de convalidación del título de Doctorado".

Que por lo anterior, el señor CARLOS FELIPE URAZÁN BONELLS solicitó la aplicación del Régimen Excepcional para la convalidación de títulos de educación superior.

Que en ese sentido, la Resolución 5547 de 1 de diciembre de 2005 creó en su artículo 11° un régimen excepcional que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL. Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante, debidamente justificadas, no le sea posible aportar al momento de presentar la solicitud o durante el trámite de convalidación, uno o varios de los documentos requeridos en la presente Resolución, el Comité integrado por el Director de Calidad para la Educación Superior, el Coordinador de la sala respectiva de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES, el Subdirector de Aseguramiento de la Calidad y el Coordinador del Grupo de Convalidaciones, evaluará la solicitud y decidirá si es procedente o no efectuar la convalidación de dichos estudios."

Que del artículo transcrito se evidencian los requisitos para su procedencia, a saber:

1. Que por circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante, no le sea posible aportar al momento de presentar la solicitud o durante el trámite de convalidación, uno o varios de los documentos requeridos, como sería el diploma definitivo, en el caso que nos ocupa.
2. Que la imposibilidad de aportar el documento esté debidamente justificada en el escrito contentivo de la solicitud de aplicación del régimen excepcional.
3. Que el Comité del que trata el artículo 11°, teniendo en cuenta los elementos de juicio aportados, decida si es procedente o no dar trámite a la solicitud de convalidación.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Comité de Convalidación de Títulos de Educación Superior, mediante acta No.194 de junio 12 de 2009, después de analizar la solicitud de convalidación, concluyó que es viable adelantar el trámite de convalidación del título de DOCTOR EN GESTIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE, otorgado el 17 de julio de 2008 por la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA, España, pues "(...)Es viable adelantar el trámite de Convalidación, toda vez que el certificado presentado está debidamente legalizado, se expidió por la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA, en donde se especifica que el certificado surte los mismos efectos del título con carácter provisional hasta su edición".

Que en virtud del artículo 3° de la Resolución 5547 del 1° de diciembre de 2005, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
Unidad de Atención al Ciudadano	
CERTIFICA	
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica	
Fecha	5 NOV. 2009
Firma	

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de CARLOS FELIPE URAZAN BONELLS

de Evaluación Académica, el cual establece que "Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de DOCTOR EN GESTIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOCTOR EN GESTIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE, otorgado el 17 de julio de 2008 por la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA, España, a CARLOS FELIPE URAZÁN BONELLS, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.79.757.249, como equivalente al título de DOCTOR EN GESTIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

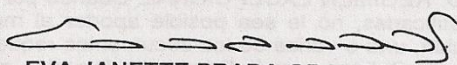
ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

16 OCT. 2009

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,


EVA JANETTE PRADA GRANDAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
Unidad de Atención al Ciudadano	
CERTIFICA	
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica	
Fecha	_____
Firma	_____